



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 099-2025-GM-MDS

Santiago, 26 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 19 de enero del 2024, el Informe Final de Instrucción N° 34-2024-SGCPMC-GDEL-MDS de fecha 24 de Julio del 2024, la Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control; el FUT N° 012452 con fecha de recepción 07 de agosto del 2024, la administrada Lisbeth Indira Espinoza Jurado identificado con DNI N° 45260916, presenta descargo; la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS de fecha 28 de octubre del 2024, el órgano sancionador, Gerencia de Desarrollo económico, resuelve: “SANCIONAR como RESPONSABLE DIRECTO de la Infracción prevista en el código de infracción: Código B.2.1 ; el escrito con fecha de recepción 20 de febrero del 2025, que generó el expediente administrativo N° 6397-2025, el administrado EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L. (CUSELA) con RUC N° 20490518917; el INFORME N° 323-2025-AL-GDEL/MDS de fecha 26 de febrero del 2025, el Asesor Legal de GDEL informa al Gerente de Desarrollo Económico Local, concluyendo que al haberse emitido la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS; el INFORME N° 143-2025-GDEL/MDS de fecha 26 de febrero del 2025, el Mgtr. José Quintanilla León - Gerente de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia Municipal, el Expediente N° 6397-2025; la Opinión Legal N° 0120-2025-OGAJ/MDS de fecha 10 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);”

Que, el artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Sujetos del procedimiento. Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. (...);”

Que, el Artículo 62 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Contenido del concepto administrado. Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse”;

Que, el artículo 71 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Terceros administrados. 71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. 71.2 (...). 71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, de la legitimidad del peticionante **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L. (CUSELA) con RUC 20490518917**. Conforme lo dispone el artículo 61 y 62 del TUO de la Ley N° 27444, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del derecho administrativo, se entiende por “administrados”, como la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental que participa en el procedimiento administrativo; Por lo que, respecto de un procedimiento administrativo en concreto, será administrado quien lo promueve como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y también será administrado aquel que, sin haber iniciado el procedimiento, posea derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, un tercero respecto de un procedimiento administrativo en concreto, será administrado, siempre y cuando demuestre que posee derechos o intereses legítimos que pueden estar siendo afectados por la decisión a adoptarse del procedimiento administrativo en concreto, quienes podrán apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el conforme lo dispone en artículo 71 del TUO de la Ley 27444;

Que, en el presente caso en concreto, mediante en expediente administrativo N° 6397-2025, **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L. (CUSELA)** debidamente representado por **WILFREDO SALLO HUALLPAYUNCA**, peticona la nulidad de un acto administrativo que forma parte del procedimiento administrativo sancionador signado con el N° 110-2024, en el cual se ha emitido Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL-MDS, por el que se ha sancionado como responsable directo de la infracción B.2.1. a la administrada **LISETH INDIRA ESPINOZA JURADO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento denominado “TRANSPORTES CUSELA – AGENCIA”, con giro comercial (Agencia de viajes), ubicado en la Av. Antonio Lorena N° 256, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con la imposición de la multa y con su clausura definitiva. Considerando entonces que **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L.** pretende la nulidad de acto administrativo contenido en el procedimiento administrativo sancionador en el que no es parte, corresponde entonces evaluar si **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L.** ha demostrado que posee derechos o intereses legítimos que están siendo afectados del procedimiento administrativo sancionador, para ser considerado como tercero en el caso concreto del procedimiento administrativo sancionador;

Que, **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L. (CUSELA)**, alega ser propietario y/o conductor del establecimiento denominado “TRANSPORTES CUSELA – AGENCIA”, ubicada en la Avenida Antonio Lorena N° 295, distrito de Santiago, que Lisbeth Indira Espinoza Jurado solo es la encargada del establecimiento comercial sancionado, demuestra sus alegaciones adjuntando certificado de vigencia emitido por la SUNARP;

Que, del Certificado de Vigencia de fecha 13 de enero del 2025, se advierte, que este corresponde a la persona jurídica denominada **EXPLORE LOS ANDES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, inscrita en la partida registral N° 11109989 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, certificando la vigencia de poder a favor de **SALLO HUALLPAYUNCA, WILFREDO**, documento que únicamente confirma que la inscripción del representante legal en la partida registral de la empresa está vigente, mas no demuestra que **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L.** sea el propietario y/o conductor del establecimiento comercial denominado “TRANSPORTES CUSELA – AGENCIA” ubicado en la Av. Antonio Lorena N° 256 - Santiago. Más aun considerando que del proceso administrativo sancionador N° 110-2024, la administrada ahora sancionada **LISETH INDIRA ESPINOZA JURADO** ha presentado descargo al Informe Final de Instrucción, que lejos de aclarar o negar su condición de supuesta encargada temporal, ha ejercido su derecho de defensa, lo que hace presumir que la propietaria y/o conductora del establecimiento denominado “TRANSPORTES CUSELA – AGENCIA es la administrada **LISETH INDIRA ESPINOZA JURADO**;

Que, no habiéndose demostrado que con el acto administrativo contenido en la Resolución de Sanción N° 26-2024-GDEL/MDS emitido en el procedimiento administrativo sancionador N° 110-2024, se esté afectando derechos o intereses legítimos de **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L.**, no le corresponde entonces la condición de tercero respecto de dicho procedimiento, no siendo procedente responder la petición formulada por **EXPLORE LOS ANDES E.I.R.L.**, contenida en el expediente 6397-2025, **por carecer de legitimidad.**

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de DECLARAR LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO contenida en la Resolución de Sanción N.º 26-2024-GDEL/MDS de fecha 28 de octubre del 2024, solicitado por EXPLORE LOS ANDES EIRL con RUC N.º 20490518917, debidamente representada por WILFREDO SALLO HUALLPAYUNCA identificado con DNI N.º 43499536, petición que genero el Expediente Administrativo N° 6397-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se notifique al Sr. WILFREDO SALLO HUALLPAYUNCA identificado con DNI N.º 43499536, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para la custodia y el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Mgtr. Sarardo Castellanos Laine
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24811383

Cc.
GEDL
GM
OTI